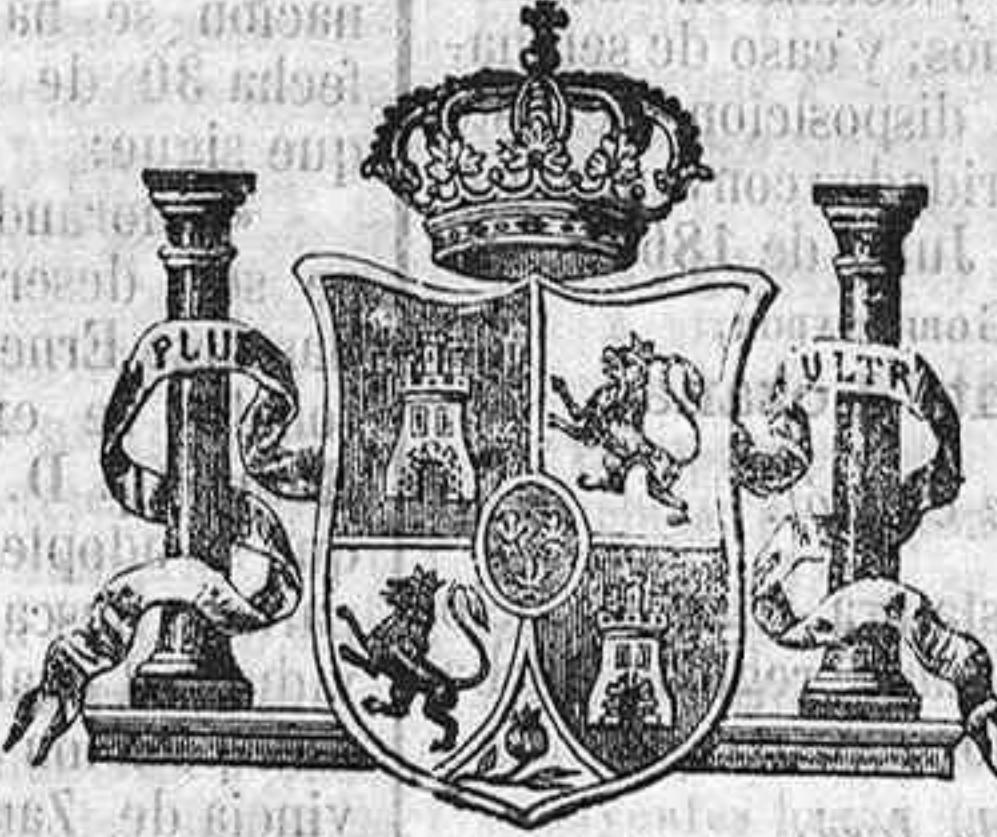


# Boletín



# Oficial

## DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (*Ley de 3 de Noviembre de 1857*).

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasaran á los editores de los mencionados periódicos (*Real orden de 3 de Abril de 1839*).

### SECCIONES EN QUE SE HALLA DIVIDIDO EL BOLETIN OFICIAL.

- 1.º Leyes, Reales decretos, Reales órdenes, Circulares y Reglamentos autorizados por los Excmos. Sres. Ministros.
- 2.º Órdenes y disposiciones emanadas de este Gobierno, sea cual fuere la Corporación ó dependencia administrativa de donde proceda.
- 3.º Órdenes y disposiciones de las Direcciones generales del Ministerio de Hacienda, de los Señores Administrador,

Contador y Tesorero de Hacienda pública, Administrador de Propiedades y Derechos del Estado y demás dependencias de la Administración económica provincial.

4.º Órdenes y disposiciones de las Direcciones generales de todos los Ministerios, Excmo. Sr. Capitán general del Distrito, Gobernador militar, Ilmo. Sr. Regente de la Audiencia, Sres. Jueces de primera instancia y demás Autoridades militares y judiciales de la provincia.

5.º Los anuncios oficiales, sea cual fuere la Autoridad de que procedan.

Se publica los lunes, miércoles y viernes de cada semana.

### SECCION PRIMERA.

#### PARTIDA OFICIAL DE LA GACETA.

#### PRISIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. la Reina nuestra Señora (q. D. g.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

#### DOÑA ISABEL II.

Por la gracia de Dios y la Constitución Reina de las Españas. A todos los que las presentes vieran y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado, y Nos sanctionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se declaran obras de utilidad pública, para los efectos de la ley de 17 de Julio de 1836, las de ensanche de las poblaciones en lo que se refiere á calles, plazas, mercados y paseos.

Art. 2.º El Gobierno, oyendo á los Ayuntamientos, resolverá por Real decreto las solicitudes de ensanche de una población, y aprobará el plano general del mismo, que no podrá ser variado sin oír á los Ayuntamientos, á la Junta de ensanche que se crea por esta ley, y á los propietarios á quienes interese.

El Gobierno publicará sus resoluciones en la Gaceta de Madrid.

Art. 3.º Para atender á las obras de ensanche, además de la cantidad que como gasto voluntario pueda incluirse anualmente en el presupuesto municipal, se conceden á los Ayuntamientos:

1.º El importe de la contribución territorial y recargos municipales ordinarios que durante 25 años satisfaga la propiedad comprendida en la zona de ensanche, deducida la suma que por aquel concepto haya ingresado en el Tesoro público en el año económico anterior al en que comience á computarse el indicado plazo.

2.º Un recargo extraordinario sobre el cupo de la contribución territorial que satisfagan las mismas propiedades comprendidas en el ensanche, el cual podrá as-

cender al 60 por 100 con el ordinario de que trata el número precedente.

Este recargo durará hasta que estén cubiertas por los Ayuntamientos todas las obligaciones á que haya dado lugar el establecimiento de los servicios públicos en las zonas de ensanche.

Art. 4.º El Ayuntamiento, oída la Junta de ensanche, y previa autorización del Gobierno, podrán contratar empréstitos sobre la base de los ingresos especificados en el artículo anterior.

Art. 5.º El Gobierno podrá dividir la zona general de ensanche en dos ó más zonas parciales.

Art. 6.º Hasta que queden establecidos todos los servicios de uso público, se llevará cuenta separada de los ingresos y de los gastos correspondientes á cada zona parcial ó á la general en su caso.

La cantidad que el Ayuntamiento incluya en su presupuesto, figurará en la cuenta de la zona parcial que en el mismo esté determinada.

Art. 7.º El Ayuntamiento podrá emitir, al contratar un empréstito, tantas series de obligaciones cuantas sean las zonas en que haya sido dividida la general de ensanche.

El producto de cada serie habrá de invertirse en los gastos de la zona correlativa. Los ingresos de cada una de estas responderán especial y exclusivamente al pago de intereses y á la amortización de las obligaciones de su serie.

Art. 8.º El Ayuntamiento se hará cargo de las calles ó plazas desde el momento que en cada una de ellas estén construidas las alcantarillas, aceras y empedrado y establecido el alumbrado, y su conservación será desde entonces de cuenta del presupuesto general municipal.

Art. 9.º En todos los casos en que el Gobierno autorice el ensanche de una población, se creará una Junta compuesta del Alcalde, Presidente del Ayuntamiento, dos Concejales designados por esta Corporación, un Abogado en ejercicio, un Licenciado en Medicina y un Arquitecto nombrados por el Gobierno, y tres propietarios, de los cuales dos lo serán de terrenos situados en la zona general de ensanche, elegidos por la mayoría de los mismos en reunión convocada para este efecto, y uno de la población antigua, elegido de la misma manera por los propietarios del interior.

Art. 10. Son atribuciones de esta Junta:

1.º Valuar, en el caso en que no haya conformidad entre el Ayuntamiento y el propietario, los terrenos que deban expropiarse.

Esta valuación se hará constando en el expediente los informes de dos peritos, uno nombrado por el Ayuntamiento y otro por el propietario; el importe de la contribución territorial, siempre que la expropiación recaiga sobre edificios, la última escritura de compra del solar ó de la finca, y los demás datos que la Junta estime oportuno traer al expediente y en especial los que se refieran al valor de la propiedad en la zona en que esté encallada la que se expropie y en las colindantes.

La resolución motivada de la Junta se someterá á la aprobación del Gobernador, y si la obtuviere, se publicará en el Boletín oficial de la provincia con los votos particulares si los hubiere.

Si el Gobernador no aprueba la decisión de la mayoría de la Junta, remitirá el expediente al Gobierno con su informe, y la resolución motivada de éste, se publicará en la Gaceta de Madrid y en el Boletín de la provincia.

2.º Desempeñar por uno ó más de sus individuos las comisiones municipales que les confiera el Alcalde en la zona de ensanche con relación á las obras y policía.

3.º Inspeccionar la inversión de los fondos destinados al ensanche, para que no se distraigan á ningún otro objeto, elevando al Gobierno cualquiera reclamación que creyera debía hacer con este ó otro motivo referente al cumplimiento de esta ley.

Art. 11. Las resoluciones que la Junta adopte en virtud de la atribución primera que le confiere el artículo anterior, aprobadas que sean por el Gobernador de la provincia, son ejecutivas; pero si las partes interesadas no las consintieren, se consignarán en la Caja general de Depósitos la cantidad sobre que verse la diferencia.

Art. 12. Ultimada la vía gubernativa con la aprobación del Gobernador, podrá reclamarse contra su resolución por la vía contenciosa ante el Consejo provincial, con apelación al Consejo de Estado.

Contra la del Gobierno procede la vía contenciosa ante el mismo Consejo de Estado.

La sentencia del Consejo provincial que

fuere consentida por las partes, se insertará en el Boletín oficial de la provincia.

Art. 13. A las empresas ó particulares que en toda una zona ó en parte de ella cedan al Ayuntamiento la propiedad de los terrenos necesarios para calles y plazas, costeen su desmonte, construyan las alcantarillas y establezcan las aceras, empedrado y alumbrado, se les entregará ó condonará en su caso el importe de la contribución territorial, y recargos municipales expresados en el num. 1.º del artículo 3.º, y el especial que se autoriza en el 2.º del mismo artículo, por el tiempo y en la forma que el Ayuntamiento determine, oyendo á la Junta de ensanche y con aprobación del Gobierno. De igual manera y previos los trámites marcados en el párrafo precedente, á los propietarios ó empresas que sin costear las obras á que en este artículo se hace referencia, cedan en propiedad á los Ayuntamientos los terrenos necesarios para la vía pública, se les podrá condonar por el espacio de tiempo que se estipule el recargo extraordinario á que se refiere el párrafo 2.º del art. 3.º

Art. 14. Las trasmisiones de la propiedad de los edificios que se construyan en la zona de ensanche, solo devengarán en favor de la Hacienda, durante los seis primeros años, la mitad de los derechos que correspondan por disposición general.

Art. 15. El Gobierno podrá modificar con aplicación á la zona de ensanche las ordenanzas municipales y de construcción que rijan para el interior de la localidad, conciliando los intereses del común con el derecho de propiedad y oyendo al Ayuntamiento y á la Junta, que se crea por esta ley.

Art. 16. Empezarán á contarse los 25 años expresados en el art. 3.º, desde que se publique en la Gaceta oficial el decreto autorizado el ensanche y desde la promulgación de esta ley respecto de las poblaciones en que la autorización esté ya concedida por el Gobierno de S. M.

Art. 17. Un reglamento expedido por el Gobierno determinará la tramitación de los expedientes que se instruyan sobre ensanche, teniendo presente lo que establece la ley de 17 de Julio de 1836, ó la que rija en adelante, para la apreciación y audiencia de todos los intereses, y lo

demás que para la ejecución de esta considere conveniente:

Art. 18. Quedan derogadas todas las disposiciones anteriores que se opongan á las contenidas en esta ley.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Palacio á veinte y nueve de Junio de mil ochocientos sesenta y cuatro.

YO LA REINA.

EL MINISTRO DE LA GOBERNACIÓN,  
Antonio Cánovas del Castillo.

## SECCION SEGUNDA.

### GOBIERNO

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Núm. 14.

El Excmo Sr. Ministro de la Gobernación se ha servido comunicarme con fecha 18 de Junio último la Real orden siguiente:

«Habiéndose ausentado de la ciudad de Pamplona, sin la competente autorización, los desertores del ejército francés Luis Francisco Deriche Costy y Juan Blondin, cuyas señas se expresan al margen, la Reina (q. D. g.) se ha servido mandar que se adopten las medidas convenientes para la busca y captura de dichos individuos, los cuales habidos que sean determinara V. S. su remisión a la citada capital y a disposición del Gobernador de la provincia de Navarra. De Real orden lo digo á V. S. a los mencionados fines.»

En su consecuencia, he acordado que los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil de la misma, Inspector y Subinspectores de vigilancia y demás dependientes de mi Autoridad, procedan a la busca y captura de los mencionados sujetos; y caso de ser habidos los pondrán á mi disposición con las seguridades convenientes.

Guadalajara 3 de Julio de 1864.

El Gobernador,

Vicente Lozana.

Señas de Costy.

Edad 29 años, estatura un metro 63 milímetros, pelo castaño claro, ojos grises, nariz abultada, barba redonda, cara ovalada, boca grande.

Señas de Blondin.

Edad 24 años, estatura un metro 7 milímetros, pelo castaño, cejas al pelo, ojos azules, frente calzada, nariz larga, boca regular, barba redonda, cara ovalada.

Núm. 15.

El Excmo Sr. Ministro de la Gobernación se ha servido comunicarme con fecha 13 de Junio último la Real orden que sigue:

«No habiéndose presentado en la ciudad de Zaragoza los desertores franceses Julio Cruzot y Antonio José, para cuyo punto se les expidió el oportuno pase por el Gobernador de la provincia de Gerona, donde residen bajo la Vigilancia de la Autoridad, é ignorándose el punto de su actual paradero, la Reina (q. D. g.) ha tenido á bien mandar que V. S. adopte las medidas convenientes para la busca y detención de dichos extranjeros, y habidos que sean, disponga V. S. su remisión y entrega al Gobernador de la mencionada provincia de Valencia, dando conocimiento del resultado á este Ministerio. De Real orden lo digo á V. S. por los fines expresados.»

En su consecuencia, he dispuesto que por los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil de la misma, Inspector y Subinspectores de vigilancia y demás dependientes de mi Autoridad, se proceda a la busca y detención del mencionado individuo, y caso de ser habido lo pondrán á mi disposición.

En su consecuencia, he dispuesto que por los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil de la misma,

Inspector y Subinspectores de Vigilancia y demás dependientes de mi Autoridad, se proceda á la busca y detención de los mencionados individuos; y caso de ser habidos los pondrán á disposición de este Gobierno con las seguridades convenientes.

Guadalajara 3 de Julio de 1864.

EL GOBERNADOR,

Vicente Lozana.

Señas de Cruzot.

Edad 23 años, estatura regular, pelo castaño, ojos pardos, nariz regular, barba poca, cara larga, color sano.

Señas de José.

Edad 22 años, estatura regular, pelo castaño oscuro, ojos pardos, nariz abultada, barba lampiona, cara ovalada, color sano.

Núm. 16.

El Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernación, con fecha 17 de Junio último, se ha servido comunicarme la Real orden siguiente:

«Según Reales órdenes trasmisidas a este Ministerio por el de la Guerra, han sido dados de baja en el ejército, el Teniente de Infantería destinado al Batallón provincial de Baza, núm. 73, D. Buenaventura Gomez y Rodriguez, el Subteniente procedente del Regimiento de Infantería, Infanta núm. 5, D. Ricardo Castaños y Vallino; el Subteniente del Batallón de Cazadores Barcelona núm. 3, D. Fernando Ocaña y Pedroso; el Capitán procedente de las Navas núm. 14, D. Tomás Luis Alen y Raneti; el Teniente de Infantería Soria núm. 7, D. Francisco Titado y Pérez y el de igual graduación del Batallón de Cazadores de Barcelona, núm. 3, Don Federico Gasto y Barber; así como también ha sido dado de alta el Teniente que fué del Batallón provincial de Guadalajara, número 38, D. Juan Ferran y Borbon. De orden de S. M. comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernación, lo participo á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes.»

Lo que he dispuesto se publique en este periódico oficial a los efectos convenientes.

Guadalajara 3 de Julio de 1864.

El Gobernador,

Vicente Lozana.

Señas de Costy.

Edad 29 años, estatura un metro 63 milímetros, pelo castaño claro, ojos grises, nariz abultada, barba redonda, cara ovalada, boca grande.

Núm. 17.

El Excmo Sr. Ministro de la Gobernación se ha servido comunicarme con fecha 13 de Junio la Real orden siguiente:

«No habiéndose presentado en la ciudad de Valencia, para cuyo punto le fué expedido el oportuno pase por el Gobernador de la provincia de Gerona, el desertor francés Jaime Ponçet, é ignorandose el punto de su actual paradero, la Reina (q. D. g.) se ha servido mandar que V. S. adopte las disposiciones convenientes para la busca y detención de dicho desertor, y habido que sea disponida V. S. su remisión y entrega al Gobernador de la mencionada provincia de Valencia, dando conocimiento del resultado á este Ministerio. De Real orden lo digo á V. S. por los fines expresados.»

En su consecuencia, he dispuesto que por los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil de la misma, Inspector y Subinspectores de vigilancia y demás dependientes de mi Autoridad,

se proceda a la busca y detención del mencionado individuo, y caso de ser habido lo pondrán á mi disposición.

Guadalajara 3 de Julio de 1864.

El Gobernador,

Vicente Lozana.

Señas personales.

Edad 19 años, estatura alta, pelo castaño oscuro, ojos pardos, nariz regular, barba poca, cara ovalada, color sano.

Núm. 18.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación se ha servido comunicarme con fecha 30 de Junio último la Real orden que sigue:

«Ignorándose el paradero del que dice ser desertor del ejército francés y llamarse Ernesto D'Elart, cuyas señas personales se expresan a continuación: la Reina (q. D. g.) se ha servido mandar que se adopten las medidas convenientes para la busca y detención de dicho individuo, el cual habido que sea, se remitirá á disposición del Gobernador de la provincia de Zaragoza, para cuya capital le fué expedida el oportuno pase por el de la Gerona, sin haber efectuado su presentación, separándose de la ruta que se le marcara. De Real orden lo digo á V. S. á los mencionados fines.

En su consecuencia, he acordado que por los Señores Alcaldes de los pueblos de

esta provincia, Guardia civil de la misma, Inspector y Subinspectores de Vigilancia y demás dependientes de mi Autoridad, se proceda a la busca y detención del individuo sujeto, y caso de ser habido le pondrán á disposición de este Gobierno con las seguridades convenientes.

2. Los empleados que se nombrén en lo sucesivo para plazas vacantes en las provincias, trabajarán dos meses en la Secretaría de la junta general antes de salir para sus respectivos destinos.

3. Los documentos que los interesados acompañan á sus instancias, los serán devueltos por la Secretaría bajo el correspondiente recibo, si los reclamaren, después de haber sufrido sus efectos.

4. La igualdad de aptitud serán títulos de mérito y preferencia las notas obtenidas por el aspirante en oposiciones anteriores, los grados académicos y los idiomas, tanto muertos como vivos que poseyere.

También se tendrán en cuenta los servicios prestados en cualquier carrera del Estado.

Madrid 1.º de Julio de 1864.—El Vicepresidente, Alejandro Oliván.

PROGRAMA DE MATERIAS A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 46 DEL REGLAMENTO DE 28 DE AGOSTO ULTIMO.

### Gramática castellana.

1. Definición y división de la gramática en general.
2. De la partes de la oración en general.
3. Del artículo y de sus propiedades y accidentes.
4. Del nombre.
5. Del pronombre.
6. Del verbo: sus clases y conjugaciones.
7. Verbos auxiliares.
8. Verbos irregulares: su naturaleza y ejemplos.

9. Del participio.
10. Del adverbio.
11. De la preposición, su naturaleza y uso en las oraciones.
12. De la conjunción e interjección.
13. Definición general de la sintaxis en el orden regular y el figurado.

14. De la ortografía.
15. Número y valor de los signos que constituyen el abecedario, con distinción de vocales y consonantes dobles y sencillas; diptongos.

### Aritmética.

1. Operaciones aritméticas con los números enteros.
2. Adicción.
3. Sustracción.
4. Multiplicación.
5. División.

6. Quebrados comunes: reducción de quebrados á un común denominador.

7. Adición, sustracción, multiplicación y división de quebrados comunes.
8. Quebrados decimales: adición, sustracción, multiplicación y división; reducción de quebrados ordinarios á decimales y vice-versa.

9. Números complejos: reducción de números complejos á incomplejos y vice-versa.

10. Adicción, sustracción, multiplicación y división de números complejos.

11. Sistema métrico decimal: pesos y medidas.

12. Reducción del antiguo sistema de pesos y medidas al sistema métrico y vice-versa.

13. Razones y proporciones: el obsecio.

14. Progresiones.

15. Problemas que se resuelven por medio de proporciones.

16. Geografía particularizada de España.

1. Situación de la península ibérica, costas y bahías y puertos de la parte correspondiente al Principado de Asturias.

2. Principales cadenas de montañas que cruzan el territorio español.

3. Principales ríos que riegan la España, y los más significativos afluentes más importantes.

4. Nombre y situación de los cabos y puertos más considerables que se encuentran en las costas españolas.

5. División territorial de España en 49 provincias designadas con sus nombres, que son las marismas del Océano y del Mediterráneo, y cuáles fronterizas de Francia y Portugal.

6. Situación de cada una de las provincias de España por orden de sus dimensiones.

7. Indicar, respecto de las capitales de provincia, su categoría y población.

8. Poblaciones de mayor y menor cifra en cada una de las provincias de España.

9. Correspondencia de la actual división territorial con la antigua en 16 grandes provincias.

10. Las divisiones importantes de determinados países adyacentes a la península ibérica.

11. Lo que se dispuso reproducir en el Boletín oficial de la provincia para que sirviera de informes en los mismos.

12. Lo que se dispuso presentarse a examen, debiendo tener entendido que no se dará curso por es-

88 (nº 21.81) 1864.—Gobierno a instancia alguna que se presente fuera del término marcado en el preinserto anuncio. Guadalajara 5 de Julio de 1864.—El GOBERNADOR, Vicente Lozana.

## SECCION CUARTA.

### Providencia judicial.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA de Priego. (Soria). D. Vicente Blaner Castillo, Juez de primera instancia de esta villa de Priego y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza a Luis del Río, vecino de Villarejo, sobre Huerta, para que dentro del término de nueve días comparezca en este Juzgado a fin de recibirle la oportuna declaración en la causa formada contra el mismo sobre hurto de una res lanar, siendo guarda municipal de esta villa; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Priego 5 de Julio de 1864.—Vicente Blaner.—Por su mandado.—Pedro Celestino Pajera.

## SECCION QUINTA. DE ANUNCIOS OFICIALES.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Anchuela del Pedregal, dotada con el sueldo anual de 4.400 reales pagados del presupuesto municipal.

Las personas que aspiren a obtenerla, además de la capacidad necesaria, tendrán 25 años cumplidos al tenor de lo que disponen las Reales órdenes de 21 de Julio de 1851 y 18 de Febrero de 1856, y presentarán sus respectivas solicitudes al Alcalde Presidente de dicho Ayuntamiento dentro de treinta días, contados desde la publicación de este anuncio; debiendo tener presente que la provisión de dicha plaza se efectuará con plena sujeción al artículo 79 de la ley Municipal y serán preferidos los que reunan las circunstancias a que se refiere el Real decreto de 19 de Octubre de 1853 y Real orden de 21 del mismo mes de 1858, expedida por el Ministerio de Gracia y Justicia.

Guadalajara 2 de Julio de 1864.—El GOBERNADOR, Vicente Lozana.

Comisión de avalúo y reparto de la capital.

D. Carlos López de Longoria, Administrador principal de Hacienda pública de esta provincia y Presidente de la Comisión de avalúo de la capital.

Hago saber: Que hallándose concluido el repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería de esta ciudad y si agregado el Canal, correspondiente al año económico de 1864 a 1865, la comisión que tengo la honra de presidir ha acordado su exposición al público en la Secretaría de la misma por término de ocho días, a contar desde el en que se anuncie en el Boletín oficial de la provincia, a fin de que los contribuyentes interesados puedan enterarse de las cuotas que les ha correspondido satisfacer y reclamar de agravio caso de error en la aplicación del tanto por ciento.

Guadalajara 7 de Julio de 1864.—Carlos López de Longoria.

## AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Guadalajara.

Autorizada esta Corporación municipal para llevar a efecto el proyecto de reforma del paseo titulado de San Roque, extramuros de esta capital, ha acordado sacar a pública subasta las obras de construcción de una escalinata para la glorieta proyectada en dicho paseo con los muros que la circundan y ademas una nueva fuente, todo bajo los presupuestos números 4.º y 5.º, importantes a una suma la de 26.448 reales 72 céntimos, y con sujeción a los pliegos de condiciones facultativas y económicas que con el plano de las obras se hallan de manifiesto en la Secretaría de Su Excelencia Ilustrísima.

El remate tendrá lugar en estas Salas Consistoriales a las doce de la mañana del dia 30 del corriente mes, para lo cual se anuncia al público convocando licitadores.

Guadalajara 6 de Julio de 1864.—El Alcalde Presidente, Roman Alienza.—Por acuerdo de Su Excelencia Ilustrísima.—Vicente Corrales, Secretario.

El reparto de contribución de inmuebles de este pueblo para el año de 1864 a 1865, se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, dentro de los cuales, podrán los contribuyentes inscritos, hacer las reclamaciones que crean justas; como también se anuncia por edictos al público seguidamente:

Rivarredonda y Junio 20 de 1864.—El Presidente, Millán Renales.

## AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Sotodosos.

Los repartimientos de inmuebles, consumos y subsidio de este pueblo, para el año económico de 1864 al 65, se hallan terminados y expuestos al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de ocho días a contar desde el 14.º de Julio próximo, a fin de que los contribuyentes inscritos en los mismos, puedan hacer las reclamaciones que sean justas.

Sotodosos 29 de Junio de 1864.—El Presidente, Juan Alonso.—El Secretario, Miguel Ballano.

## AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Fuentes.

El repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería para el año económico de 1864 a 1865, se halla terminado y expuesto al público por término de ocho días, desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, durante los cuales pueden los contribuyentes en él inscritos, hacer las reclamaciones que crean justas.

Fuentes 1.º de Julio de 1864.—El Alcalde, Zacarias de las Heras.—P. A. D. A. G., Felipe Manzano, Secretario.

## AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Bujalance.

El repartimiento oficial de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería de esta villa correspondiente al año económico de 1864 a 1865, se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días, contados desde la inserción del presente anuncio en el Boletín oficial de la provincia, a fin de que los contribuyentes en él inscritos, puedan enterarse de sus respectivas cuotas que tienen señaladas y hacer las reclamaciones que crean justas.

Bujalance 2 de Julio de 1864.—El Presidente, Angel Bermudo.

## AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Las Nieves.

La matrícula del subsidio industrial y los repartimientos de las contribuciones de inmuebles y consumos se hallan terminados y expuestos al público por el término de ocho días, contados desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, para que los contribuyentes inscritos en dichos do-

cumentos puedan presentar las reclamaciones que crean justas.

Las Inviernas 2 de Julio de 1864.—Por El Alcalde Presidente, El Teniente de Alcalde, Gregorio Flores.—P. A. del Ayuntamiento, Santiago Checa, Secretario.

## AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Terrubia.

El repartimiento de la contribución de inmuebles, correspondiente al año económico de 1864 a 1865, se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, a contar desde esta fecha, para que los contribuyentes hagan las reclamaciones que estimen justas.

Terrubia 3 de Julio de 1864.—El Alcalde, Mariano Algar.—El Secretario, Casiano García.

## AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Bustares.

Se halla concluido y expuesto al público por término de ocho días, contados desde la fecha en que sea inserto en el Boletín oficial en la Secretaría de este Ayuntamiento, el repartimiento del territorial, dentro del cual podrán hacer las reclamaciones que consideren justas, pues pasado que seadicho término no serán oídas.

Bustares 3 de Julio de 1864.—El Alcalde Presidente, Francisco Bodega.

## AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Copernal.

No habiéndose provisto la vacante de Médico-Cirujano de Copernal solo, por falta de aspirante a una y otra plaza, según el anuncio inserto en el Boletín oficial de 8 de Junio ultimo núm. 225, se ha acordado renovar dicha vacante por nuevo término de veinte días, contados desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de 8 de Junio ultimo núm. 225, de 1864.—El Alcalde Presidente, Eustaquio Merales.—El Secretario, Cristóbal Domingo.

## AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Málaga.

El repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería de esta villa, correspondiente al próximo año económico de 1864 a 1865, se halla terminado y expuesto al público por término de ocho días, a contar desde el en que apareza inserto en el Boletín oficial de la provincia, a fin de que los contribuyentes en él comprendidos, puedan examinar sus cuotas y presentar las reclamaciones que crean convenientes, pues pasado dicho término no se admitirá ninguna de las presentadas.

Málaga 4 de Julio de 1864.—El Alcalde Presidente, Miguel Cerdán.

## AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Galápagos.

El repartimiento de inmuebles y matrícula del subsidio industrial para el año económico de 1864 a 65 se hallan terminados y expuestos al público por término de ocho días a contar de la fecha de este anuncio, dentro de los cuales se oirán reclamaciones.

Galápagos 4 de Julio de 1864.—El Alcalde Constitucional, Leandro Pérez.

## AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Valhermoso.

El repartimiento de la contribución territorial, cultivo y ganadería que ha correspondido a este distrito en el presente año económico, se limita concluido y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días que se contarán desde que este anuncio aparezca inserto en el Boletín oficial de la provincia, durante un término de ocho días, consultarse por los contribuyentes inscritos en él, y se oirán las reclamaciones de agravio que se presenten atendibles.

Valhermoso 4 de Julio de 1864.—El Alcalde, Baltasar Checa.—P. A. del A., Pedro Ortiz, Secretario.

## AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Ledonzo.

Los repartimientos de la contribución de

inmuebles y consumos de esta villa correspondientes al año económico de 1864 a 1865, se encuentran terminados y expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de ocho días, para que los contribuyentes que tengan que hacer alguna reclamación la produzcan en el expresado período, después del cual se desestimarán cuantas se intentaren.

Tedanca 4 de Julio de 1864.—El Alcalde, Tomás de Lucas.

## AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Marchamalo.

El repartimiento de la contribución de bienes inmuebles, cultivo y ganadería de este pueblo, respectivo al año de 1864 a 1865, se halla terminado y expuesto al público por término de ocho días en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante dicho período podrán hacer los contribuyentes las reclamaciones que creyeron justas, obviando el 6 de julio.

Marchamalo 4 de Julio de 1864.—El Alcalde, Pantaleón Villapeccellin.

## AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Villaexcusa de Palositos.

El repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería, y la matrícula del subsidio industrial para el año económico de 1864 a 1865, se halla concluido y expuesto al público por término de ocho días, contados desde que aparece inserto en el Boletín oficial de la provincia, para oír reclamaciones, pues pasado que sea no se oirán ninguna.

Villaexcusa de Palositos 4 de Julio de 1864.—El Alcalde, Bruno García.—P. A. del A.—Estanislao García, Srio.

## AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Trillo.

El repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería de este distrito, correspondiente al año económico de 1864 a 1865, se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría de este Municipio por término de ocho días contados desde que aparece inserto este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, a fin de que los contribuyentes en el suscritos pueblos enterarse de sus cuotas y hacer las reclamaciones que crean justas, pues pasado que sea dicho término no serán oídas.

Trillo 4 de Julio de 1864.—El Alcalde, Román Bregnero.

## AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Casasana.

Hallándose concluido el repartimiento de inmuebles, cultivo y ganadería en este pueblo, correspondiente al segundo año económico de 1864 a 1865, se halla de manifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por el término de ocho días contados desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, a fin de que los contribuyentes en el suscritos pueblos enterarse de sus cuotas y hacer las reclamaciones que crean justas, pues pasado que sea dicho término no serán oídas.

Casasana 4 de Julio de 1864.—El Presidente, Lucas Oliva.

## AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Churamares.

Los repartimientos de la contribución de inmuebles y consumos y la matrícula del subsidio de los pueblos del este distrito, correspondientes al presente año económico de 1864 a 65, se hallan terminados y de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el término de ocho días contados desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, dentro de los cuales podrán hacer las reclamaciones los que se consideren perjudicados; pues pasado dicho período ninguna será atendida.

Churamares 4 de Julio de 1864.—El Teniente Alcalde, Francisco Yagüe, P. S. M.—Ruperto de Mingo.

## AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Ajustante.

El repartimiento de la contribución territorial de este pueblo y que ha de regir en el presente año económico, como igualmente

la matrícula de subsidio industrial y de comercio del mismo, se hallan concluidos y expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, para que los contribuyentes puedan hacer sus reclamaciones.

Ajustante 3 de Julio de 1864.—El Alcalde, Francisco Estéban.—El Secretario, Juan Izquierdo.

#### AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Yela.

El repartimiento de la contribución de inmuebles, correspondiente al año económico de 1864 a 1865, se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, á contar desde esta fecha, para que los contribuyentes hagan las reclamaciones que estimen justas.

Yela 3 de Julio de 1864.—Por el Alcalde, Atanasio García.—El Secretario, Felipe Catalina.

#### ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Cereceda.

Queda expuesto al público en la Secretaría de esta Municipalidad y por término de ocho días, el repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería, correspondiente á este distrito y año económico de 1864 a 1865, con objeto de oír las reclamaciones de los contribuyentes que se crean agraviados.

Cereceda 3 de Julio de 1864.—El Alcalde, Juan José Cerrato.

#### AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Prádena.

Hallándose concluido el repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería de este pueblo, como también la matrícula del subsidio industrial para el año económico de 1864 a 65, se hallan ambos documentos expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, contados desde el en que aparezca este en el Boletín oficial de la provincia, á fin de que los contribuyentes, así vecinos como forasteros inscritos en él, puedan reclamar si se creen agraviados; pues pasado dicho tiempo no se oirán reclamaciones por justas que sean.

Prádena y Julio 3 de 1864.—El Alcalde, Manuel Cerrada.—Por su mandado.—Ezequiel Cerrada

#### AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Carrascosa.

El repartimiento de inmuebles de 1864 a 1865 se halla terminado y expuesto al público por término de ocho días, á contar desde esta fecha, para que los contribuyentes hagan las reclamaciones que estimen justas.

Carrascosa de Tajo 5 de Julio de 1864.—El Alcalde, Félix López.—Por su mandado.—Sebastián del Hoyo.

#### AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Malaguilla.

Se hallará de manifiesto por término de ocho días en la Secretaría de Ayuntamiento de esta villa el repartimiento de la contribución territorial que le corresponde pagar á esta villa en el presente año económico de 1864 al 65, y por lo tanto los contribuyentes que en él figuren pueden examinarlo durante dichos ocho días y hacer las reclamaciones que tengan por conveniente.

Malaguilla 6 de Julio de 1864.—El Alcalde constitucional, Manuel Aparicio.

#### AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Medranda.

El repartimiento de inmuebles para el año económico de 1864 a 1865 se halla terminado y de manifiesto en la Secretaría municipal por espacio de ocho días, á contar desde el 7 al 14 del actual, ambos inclusive, para oír reclamaciones; pues pasado dicho término no será oída ninguna.

Medranda y Julio 6 de 1864.—El Presidente, Casto Morales.

#### AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de La Riva de Saelices.

El repartimiento de la contribución de inmuebles, correspondiente al año económico de 1864 a 1865, se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, á contar desde esta fecha, para que los contribuyentes hagan las reclamaciones que estimen justas.

La Riva de Saelices 7 de Julio de 1864.—

El Alcalde, Julian Novella.—Laureano Parra, Secretario.

#### AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Huertahernando.

El repartimiento de la contribución de inmuebles correspondiente al año económico de 1864 a 1865, se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, á contar desde esta fecha, para que los contribuyentes hagan las reclamaciones que estimen justas.

Huertahernando 7 de Julio de 1864.—El Alcalde, Lino Martínez.—El Secretario.—Francisco Tabamero.

#### AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Taracena.

El repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería de esta villa, y la matrícula de subsidio de la misma para el año económico de 1864 al 65, se hallan concluidos y expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, contados desde esta fecha, para que los contribuyentes en ellos inscritos hagan las reclamaciones que crean justas; pues pasado dicho término no serán oídas.

Taracena 7 de Julio de 1864.—El Alcalde, Joaquín Urrea,—P. A. D. A. y J.—Patricio de Diego, Secretario.

#### AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Bañuelos.

El repartimiento de la contribución territorial de este pueblo, como igualmente el de los recargos respectivos, correspondiente al presente año económico de 1864 a 1865, se halla expuesto al público por término de ocho días en la Secretaría de este Ayuntamiento, con el fin de que puedan enterarse los vecinos y contribuyentes forasteros de las cuotas que les ha correspondido, y que puedan hacer las reclamaciones oportunas.

Bañuelos 7 de Julio de 1864.—El Alcalde, Francisco Ruiz.—P. A.—Andrés Torija.

#### AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Córcoles.

El repartimiento de inmuebles, cultivo y ganadería de esta villa para el 2.º año económico, se halla formado y de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de ocho días, en cuyo plazo los contribuyentes en él inscritos podrán hacer las reclamaciones oportunas.

Lo que se hace notorio por medio del presente a las efectos que se hallan previstos.

Córcoles y Julio 7 de 1864.—El Presidente, Pablo Ramos.

#### AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Berninches.

El repartimiento de la contribución de inmuebles, la matrícula industrial y de comercio y consumos de esta villa y año económico de 1864 a 1865, se hallan concluidos y expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, á contar desde esta fecha, para que los contribuyentes en aquellos inscritos hagan las reclamaciones que estimen justas.

Berninches 7 de Julio de 1864.—El Alcalde, Pablo Alba.—El Secretario del Ayuntamiento, Santiago Martínez.

#### AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Pajares.

Los repartimientos de las contribuciones territoriales y subsidio de este pueblo, correspondientes al año de 1864 a 1865, se hallan terminados y expuestos al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días, á contar desde el dia de la fecha, á fin de que los contribuyentes en ellos inscritos puedan hacer las reclamaciones que sean justas.

Pajares 7 de Julio de 1864.—El Alcalde, Lucio Pérez.—P. S. M.—Lucio Retuerta, Secretario.

#### AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Paredes y Rienda.

Los repartimientos de inmuebles, consumo

y matrículas del subsidio, se hallan terminados y expuestos al público en lo exterior de la Casa consistorial de esta villa, para que por término de ocho días puedan los contribuyentes inscritos en ellos hacer las reclamaciones que les convenga; pues pasados que sean les parará el perjuicio que haya lugar.

Paredes y Julio 7 de 1864.—El Alcalde, Santiago Puerta.—P. A. del A.—Pascual García Monge, Secretario.

#### AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Alcorlo.

El repartimiento de inmuebles, cultivo y ganadería, consumos y matrículas se hallan terminados y expuestos de manifiesto en la Secretaría de este Municipio por término de ocho días para que los contribuyentes inscritos en ellos hagan las reclamaciones que estimen convenientes si consideran estar agravados; pues pasado dicho período sin hacerlo no serán oídas.

Alcorlo 3 de Julio de 1864.—El Presidente del Ayuntamiento, Faustino Alonso.

#### PRIMER TERCIO DE LA GUARDIA CIVIL.

Debiendo procederse á nuevas contratas para proveer de arcas á la fuerza que compone el primer tercio de la Guardia civil, tendrá lugar la subasta el dia 9 de Julio próximo, á la una del dia, en el despacho del Coronel de dicho tercio, sito en el piso segundo, pabellones de Sres. Jefes y Oficiales del cuartel de San Martín en Madrid.

Lo que se avisa al público para los que gusten tomar parte en la licitación puedan pasar desde luego al cuartel citado, de nueve de la mañana a cuatro de la tarde, para enterarse del pliego de condiciones y examinar los lipos que se hallarán á la vista.

#### PARTE NO OFICIAL.

##### ANUNCIOS.

#### AGENCIA DE NEGOCIOS EN GUADALAJARA,

CALLE DEL MUSEO NÚM. 25, Á CARGO DE  
D. ROQUE MARTINEZ.

Se llenan recibos talonarios de inmuebles, consumos y subsidio; se encarga de pagos de fincas, renditos de censos y cuantos asuntos se la confien en cualquiera de las oficinas de esta capital, tanto civiles como militares.

A voluntad de su dueño se vende en pública pero extrajudicial subasta, el Edificio que fue Cuartel del Provincial de Sigüenza, sito en la plazuela de San Francisco y calle de la Alameda de dicha ciudad, inmediato á la Estación del Ferrocarril. Su construcción es de sillería y manposteria: consta de 904 metros cuadrados, con planta baja, principal y desbanes. Por su mucha extensión es aproposito bien para dedicarlo á establecimiento fabril con grandes almacenes, ó para construir en él diferentes casas.

El remate tendrá efecto el dia 6 de Agosto próximo desde las doce de su mañana en adelante, en la Ciudad de Guadalajara, ante el Notario D. Nicanor Martín Malagón, donde se halla de manifiesto el pliego de condiciones.

#### EMPRESITTO ROMANO 5 POR 100

DE 50 MILLONES DE FRANCOS,  
decretado por quirógrafo pontificio de 26  
de Marzo de 1864.

Obligaciones al portador de 100 francos (380 rs. vn.), 500 francos (1.900 reales vellón.) y 1.000 francos (3.800 rs. vn.).

que producen 5 francos (19 rs. vn.), 25 francos (95 rs. vn.), 50 francos (190 reales vellón), de interés anual por cupones semestrales, pagaderos al portador el 1.º de Octubre y el 1.º de Abril, en Roma, Nápoles, París, Bruselas, Amberes, Amsterdam, Londres, Dublin, Francfort, Viena, Munich, Berlin, Lucerna, Madrid y Lisboa.

Reembolso á la par en 36 años por sorteo anual.

Este empréstito lo emite el Banco de Crédito Territorial e Industrial de Bruselas (Bélgica), Director, M. Andrés Langrand-Dumonceau, y en los demás países las sucursales y establecimientos mercantiles correspondientes de dicho Banco.

Se reciben en pago de los nuevos títulos los cupones de interés del empréstito Rothschild de 1860, á cumplirse el 1.º de Julio.

Para acreditar las sumas que se entreguen, se darán recibos provisionales, que más adelante se cambiarán por títulos definitivos.

Se suscribe en Madrid, en casa de los Señores A. Miranda e hijo, calle de la Salud, núm. 13; y en Guadalajara, en casa de D. Felipe de Vega, calle de San Miguel, num. 4.

#### ALMACEN DE VINO Y VINAGRE.

En la callejuela de Hurones, inmediata á la calle Mayor Baja de esta ciudad, se ha abierto un nuevo establecimiento de dichos artículos, los que se hallan de venta á los precios siguientes:

Vino para fuera de la población, á 17 reales arroba.

Vinagre, puesto en la estación del ferrocarril, y siendo de cuenta del comprador el importe de la factura, á 9 1/2 rs. En el establecimiento se expende á 9 rs. arroba.

Las personas que gusten hacer pedidos, se dirigirán á José Barceló, vecino de esta capital, remitiendo al mismo tiempo las corambres ó toneles para su envase.

Los pagos se harán por medio de libranza ó consignando persona que lo verifique en esta ciudad.

Se necesita un Maestro tejero con los peones necesarios para la elaboración de 50 á 60.000 tejas en un buen tejar, en Julio y Agosto. Se puede tratar en Guadalajara con D. Andrés Arroyo, del comercio, calle Mayor Alta, núm. 7, y en Atienza con Leonardo Santamera.

#### UN PROCEDENTE DE COCEDERO Y CUEVA DE VINO.

Se venden varias tinajas de distintas cabidas, en buen estado de conservación y algunas de ellas nuevas y sin estrenar. Igualmente se vende una viga de lagar, su usillo, peso y demás útiles de un molino de aceite, piedra de moler, etc.

D. Juan Cordon, Administrador de la Cartuja de Fontanar, informará y tratará de todo en dicha villa.

IMPRENTA DE RUIZ Y SOBRINOS  
Calle de S. Lázaro núm. 21.

# SUPLEMENTO

## AL BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA,

CORRESPONDIENTE AL VIERNES 8 DE JULIO DE 1864.

### SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO  
DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA

*Adjudicaciones de fincas.*

La Junta Superior de Ventas de Bienes Nacionales, en Sesión de 23 del actual se ha servido adjudicar a los rematantes por el valor de las respectivas subastas las fincas siguientes:

A D. Vicente Sergeant y Prat, vecino de Madrid y rematante en esta capital, en 526.280 rs. vn. la primera suerte del Monte titulado "Alcarria", procedentes de los propios de esta capital, núm. 1930 del inventario.

Al mismo en 1.001.100 rs. vn. la segunda suerte de dicho monte, números 1934 y 1935 del inventario.

A D. Desiderio Gil y Jurado, vecino de Madrid, y rematante en esta ciudad, en 2.500.100 rs. vn. la tercera suerte del expresado monte, nûms. 1942 1943 y 1944 del inventario.

A D. Vicente Sergeant y Prat en 1.000.100 rs. vn. la cuarta suerte de dicho monte, nûms. 1944 1942 y 1946 del inventario.

Al mismo en 2.301.100 rs. vn. la quinta suerte del citado monte, números 1937, 1938 y 1939 del inventario.

A D. Desiderio Gil y Jurado en 1.314.200 rs. vn. la sexta suerte del mismo monte, nûms. 1936 y 1946 del inventario.

A D. Vicente de Sergeant y Prat en 1.401.100 rs. vn. la séptima suerte de dicho monte, nûms. 1931, 1932 y 1936 del inventario.

*Fincas en término de Lupiana, también procedentes de propios.*

A D. Manuel Muñoz Ramos, vecino de esta ciudad, en 4.660 rs. una bodega, número 1436 del inventario.

A D. Damaso Alonso, vecino de Lupiana, en 1.030 rs. un edificio que fue Jagua, núm. 1437 del inventario.

A D. Salustiano del Amo, de la misma vecindad, en 705 rs. un corral que fué carnicería, núm. 1438 del inventario.

*Fincas en Zarzales de la misma procedencia.*

A D. Pantaleón Anglada, vecino de Zaorejas, en 400 rs. una fragua, número 1434 del inventario.

A D. Pedro Herráiz, de la misma vecindad, en 1.600 rs. un canal ó basurero, número 1435 del inventario.

*Fincas en término de Miralrio, procedentes del Clero.*

Adjudicadas á D. Gregorio Martínez, vecino de esta capital.

En 805 rs. una tierra, núm. 36694 del inventario.

En 1.022 rs. otra id., núm. 36697 del inventario.

En 110 rs. otra id., núm. 366706 del inventario.

En 1.840 rs. otra id., núm. 36745 del inventario.

En 5.005 rs. otra id., núm. 36747 del inventario.

En 7.15 rs. otra id., núm. 36751 del inventario.

En 805 rs. otra id., núm. 36752 del inventario.

En 1.220 rs. otra id., núm. 36753 del inventario.

En 605 rs. otra id., núm. 36754 del inventario.

*Adjudicadas á D. Tomás Hernández, vecino de esta ciudad.*

En 4.705 rs. otra id., núm. 36756 del inventario.

En 325 rs. otra id., núm. 36757 del inventario.

En 630 rs. otra id., núm. 36758 del inventario.

En 4.210 rs. otra id., núm. 36765 del inventario.

En 7.004 rs. otra id., núm. 36766 del inventario.

En 2.515 rs. otra id., núm. 36770 del inventario.

En 4.015 rs. otra id., núm. 36771 del inventario.

En 1.220 rs. otra id., núm. 36772 del inventario.

En 3.505 rs. otra id., núm. 36774 del inventario.

En 3.130 rs. otra id., núm. 36778 del inventario.

*Adjudicadas á D. Antonio Buergo Calvelo, vecino de Madrid.*

En 330 rs. una tierra, núm. 36701 del inventario.

En 820 rs. otra id., núm. 36702 del inventario.

En 1.220 rs. otra id., núm. 36703 del inventario.

En 300 rs. otra id., núm. 36704 del inventario.

En 520 rs. otra id., núm. 36705 del inventario.

En 200 rs. otra id., núm. 36708 del inventario.

En 100 rs. otra id., núm. 36709 del inventario.

En 2.440 rs. otra id., núm. 36731 del inventario.

En 300 rs. otra id., núm. 36735 del inventario.

En 410 rs. otra id., núm. 36736 del inventario.

En 430 rs. otra id., núm. 36737 del inventario.

En 420 rs. otra id., núm. 36738 del inventario.

En 250 rs. otra id., núm. 36760 del inventario.

En 300 rs. otra id., núm. 36772 del inventario.

En 20.020 rs. una viña, núm. 36776 del inventario.

*Adjudicadas á D. Manuel Muñoz Ramos, vecino de esta capital.*

En 800 rs. una viña, núm. 9224 del inventario.

En 2.020 rs. una tierra, núm. 36691 del inventario.

En 3.530 rs. otra id., núm. 36693 del inventario.

En 2.000 rs. una viña, núm. 36698 del inventario.

En 500 rs. un errén, núm. 36729 del inventario.

En 9.200 rs. una huerta, núm. 36731 del inventario.

En 3.0010 rs. otra id., núm. 36734 del inventario.

En 300 rs. una tierra, núm. 36739 del inventario.

En 300 rs. otra id., núm. 36740 del inventario.

En 1.500 rs. otra id., núm. 36743 del inventario.

En 4.000 rs. otra id., núm. 36749 del inventario.

En 3.010 rs. otra id., núm. 36759 del inventario.

En 5.510 rs. otra id., núm. 36761 del inventario.

*Adjudicadas á D. Mariano Beltrán, vecino de Miralrio.*

En 510 rs. una huerta, núm. 36773 del inventario.

En 1.999 rs. una tierra, núm. 36777 del inventario.

En 2.100 rs. una bodega ó cueva en el inventario.

En 4.210 rs. otra id., núm. 36779 del inventario.

En 3.175 rs. una viña, núm. 36775 del inventario.

En 1.999 rs. una tierra, núm. 36777 del inventario.

En 2.100 rs. una bodega ó cueva en el inventario.

En 4.015 rs. otra id., núm. 36782 del inventario.

En 1.220 rs. otra id., núm. 36783 del inventario.

En 3.000 rs. otra id., núm. 36784 del inventario.

En 4.210 rs. una tierra, núm. 36696 del inventario.

En 16.000 rs. otra id., núm. 36792 del inventario.

En 3.000 rs. otra id., núm. 36793 del inventario.

En 3.205 rs. otra id., núm. 704 del inventario.

En 10.005 rs. otra id., núm. 705 del inventario.

En 11.005 rs. otra id., núm. 707 del inventario.

En 905 rs. otra id., núm. 708 del inventario.

En 11.000 rs. otra id., núm. 709 del inventario.

En 4.040 rs. otra id., núm. 710 del inventario.

En 1.800 rs. otra id., núm. 711 del inventario.

En 1.405 rs. otra id., núm. 712 del inventario.

En 14.005 rs. otra id., núm. 713 del inventario.

En 1.000 rs. una tierra, núm. 705 del inventario.

En 1.200 rs. otra id., núm. 714 del inventario.

En 1.000 rs. una tierra, núm. 706 del inventario.

En 1.200 rs. otra id., núm. 715 del inventario.

En 1.200 rs. una tierra, núm. 707 del inventario.

En 1.200 rs. otra id., núm. 716 del inventario.

En 1.200 rs. otra id., núm. 717 del inventario.

En 1.200 rs. otra id., núm. 718 del inventario.

En 1.200 rs. otra id., núm. 719 del inventario.

En 1.200 rs. otra id., núm. 720 del inventario.

En 1.200 rs. otra id., núm. 721 del inventario.

En 1.200 rs. otra id., núm. 722 del inventario.

En 1.200 rs. otra id., núm. 723 del inventario.

En 1.200 rs. otra id., núm. 724 del inventario.

En 1.200 rs. otra id., núm. 725 del inventario.

En 1.200 rs. otra id., núm. 726 del inventario.

En 1.200 rs. otra id., núm. 727 del inventario.

En 1.200 rs. otra id., núm. 728 del inventario.

En 1.200 rs. otra id., núm. 729 del inventario.

En 1.200 rs. otra id., núm. 730 del inventario.

En 1.200 rs. otra id., núm. 731 del inventario.

En 1.200 rs. otra id., núm. 732 del inventario.

En 1.200 rs. otra id., núm. 733 del inventario.

En 1.200 rs. otra id., núm. 734 del inventario.

En 1.200 rs. otra id., núm. 735 del inventario.

En 1.200 rs. otra id., núm. 736 del inventario.

En 1.200 rs. otra id., núm. 737 del inventario.

En 1.200 rs. otra id., núm. 738 del inventario.

En 1.200 rs. otra id., núm. 739 del inventario.

En 1.200 rs. otra id., núm. 740 del inventario.

En 1.200 rs. otra id., núm. 741 del inventario.

En 1.200 rs. otra id., núm. 742 del inventario.

En 1.200 rs. otra id., núm. 743 del inventario.

En 1.200 rs. otra id., núm. 744 del inventario.

En 1.200 rs. otra id., núm. 745 del inventario.

En 305 rs. otra id., núm. 19370 de idem.	en 340 rs. una tierra, núm. 19310 del inventario.	En 4.000 rs. otra id., núm. 19399 y otros de id.	En 1.000 rs. otra id., núm. 19660 de idem.
En 110 rs. otra id., núm. 19372 de idem.	A D. Miguel Gonzalo, vecino de idem en 320 rs. una tierra, núm. 19341 del inventario.	A D. Blas Cabellos, vecino de idem.	A D. Francisco de la Vega, vecino de idem.
En 1.505 rs. otra id., núm. 19393 y 96 de idem.	A D. Blas Llorente, vecino de Alcolea de las Peñas, en 700 rs. una tierra número 19652 del inventario.	En 2.200 rs. una tierra, núm. 36805 del inventario.	En 320 rs. una tierra, núm. 19374 del inventario.
En 11.510 rs. otra id., núm. 19497 de idem.	A D. Mariano Benito, vecino de Cercadillo, en 1.160 rs. una tierra, en término de Alcolea, núm. 36799 del inventario.	En 1.520 rs. otra id., núm. 36813 de idem.	En 1.500 rs. otra id., núm. 19540 de idem.
En 1.510 rs. otra id., núm. 19499 de idem.	A D. Miguel Rodriguez, vecino de Cincovillas, en 3.660 rs. una tierra, número 36806 del inventario.	En 1.520 rs. otra id., núm. 36814 de idem.	En 220 rs. otra id., núm. 19658 de idem.
En 1.005 rs. otra id., núm. 19500 de idem.	A D. Manuel de la Cal, vecino de Santistoste, en 8.140 rs. un Prado, núm. 19620 del inventario.	En 2.140 rs. otra id., núm. 36815 de idem.	En 2.120 rs. otra id., núm. 19666 de idem.
En 1.005 rs. otra id., núm. 19507 de idem.	A D. Mariano Nuñez, vecino de Atienza, en 2.460 rs. una tierra, núm. 19334 del inventario.	A D. Eusebio Olmedillas, vecino de idem.	A D. Antonio Hernandez, vecino de idem.
En 1.608 rs. otra id., núm. 19520 de idem.	A D. Ceferino Garcés, vecino de idem en 640 rs. una tierra, núm. 19338 del inventario.	En 520 rs. una tierra, núm. 19531 del inventario.	En 8.700 rs. una tierra, núm. 19536 del inventario.
En 10.085 rs. otra id., núm. 19646 de idem.	A D. Pedro Asenjo, vecino de id. en 420 rs. una tierra, (término de Atienza), núm. 36802 del inventario.	En 25.200 rs. un prado, núm. 19642 de idem.	En 12.000 rs. una cerrada, número 19671 de id.
En 1.005 rs. otra id., núm. 19659 de idem.	A D. Eugenio Garcés, vecino de Alcolea.	A D. Dionisio Ruilopez, vecino de idem.	A D. Elías Hernandez, vecino de Cincovillas.
En 4.000 rs. otra id., núm. 19668 de idem.	En 720 rs. una tierra, núm. 19482 del inventario.	En 1.060 rs. una tierra, núm. 19368 del inventario.	En 360 rs. una tierra, núm. 19351 del inventario.
En 2.005 rs. otra id., núm. 19669 de idem.	En 1.220 rs. otra id., núm. 19498 de idem.	En 1.020 rs. otra id., núm. 19480 y 81 de idem.	En 6.020 rs. otra id., núm. 19378 de idem.
En 695 rs. otra id., núm. 36810 de idem.	En 3.720 rs. otra id., núm. 19532 de idem.	En 14.100 rs. otra id., núm. 19391 de idem.	En 1.000 rs. otra id., núm. 19380 de idem.
A D. Isidoro Lozano, vecino de id.	A D. Antonio de Francisco, vecino de idem.	En 8.100 rs. un huerto, núm. 19533 de idem.	En 3.420 rs. otra id., núm. 19384 de idem.
En 305 rs. una tierra, núm. 19362 del inventario.	En 500 rs. una tierra, núm. 19354 del inventario.	En 900 rs. otra id., núm. 19608 de idem.	En 1.560 rs. otra id., núm. 19388 de idem.
En 1.305 rs. otra id., núm. 19363 de idem.	En 2.220 rs. otra id., núm. 19382 de idem.	En 700 rs. otra id., núm. 19609 de idem.	En 1.000 rs. otra id., núm. 19490 de idem.
En 105 rs. otra id., núm. 19376 de idem.	En 3.560 rs. otra id., núm. 19390 de idem.	En 940 rs. otra id., núm. 19611 de idem.	En 2.540 rs. otra id., núm. 19491 de idem.
En 650 rs. otra id., núm. 19394 de idem.	En 150 rs. otra id., núm. 19479 de idem.	En 1.300 rs. otra id., núm. 19622 de idem.	En 1.040 rs. otra id., núm. 19496 de idem.
En 600 rs. otra id., núm. 19397 de idem.	En 3.140 rs. otra id., núm. 19535 de idem.	En 12.500 rs. una cerrada, número 19670 de id.	En 700 rs. otra id., núm. 19512 de idem.
En 300 rs. otra id., núm. 19403 de idem.	En 460 rs. otra id., núm. 19623 de idem.	En 1.560 rs. una tierra, núm. 36800 de idem.	En 1.720 rs. otra id., núm. 19621 de idem.
En 3.005 rs. otra id., núm. 19511 de idem.	En 1.240 rs. otra id., núm. 19637 de idem.	En 12.500 rs. otra id., núm. 36803 de idem.	En 4.320 rs. otra id., núm. 19636 de idem.
En 2.000 rs. una era, núm. 19617 de dem.	A D. Bartolomé de Miguel, vecino de id.	En 1.020 rs. otra tierra, término de Atienza, núm. 36818 de id.	En 1.320 rs. otra id., núm. 36807 de idem.
En 35.555 rs. una tierra, núm. 19643 de idem.	En 520 rs. una tierra, núm. 19369 del inventario.	En 22.400 rs. un prado, idem de Cincovillas, núm. 36819 de idem.	En 3.240 rs. otra id., núm. 36804 de idem.
En 4005 rs. un prado, término de Alcolea, núm. 19644 de idem.	En 540 rs. otra id., núm. 36801 de idem.	A D. Eugenio de Roque, vecino de dicho Atienza.	Fincas en término de Valdeleubo, de la procedencia expresada.
En 1.525 rs. una tierra, término de Cincovillas, núm. 19645 de idem.	A D. Francisco Garcés, vecino de idem.	En 2.500 rs. una tierra, núm. 19357 del inventario.	A D. José Lozana, vecino de Sienes.
En 800 rs. otra id., núm. 19648 de idem.	En 3.000 rs. una tierra, núm. 19405 del inventario.	En 6.020 rs. otra id., núm. 19326 de idem.	En 4.020 rs. una tierra, núm. 20348 del inventario.
En 320 rs. otra id., núm. 19653 de idem.	En 6.020 rs. otra id., núm. 19326 de idem.	En 3.120 rs. otra id., núm. 19360 de idem.	En 2.220 rs. otra id., núm. 20349 de idem.
A D. Pedro García, vecino de Cincovillas.	En 1.540 rs. otra id., núm. 19619 de idem.	En 740 rs. otra id., núm. 19366 de idem.	Adjudicadas á D. Dionisio Ruiz Lopez, vecino de Atienza.
En 2.200 rs. una tierra, núm. 19483 del inventario.	En 2.500 rs. una tierra, núm. 19356 del inventario.	En 2.640 rs. otra id., núm. 19367 de idem.	En 2.000 rs. una tierra, núm. 20400 del inventario.
En 700 rs. otra id., núm. 19484 de idem.	En 1.800 rs. otra id., núm. 19361 de idem.	En 2.720 rs. otra id., núm. 19381 de idem.	En 3.140 rs. otra id., núm. 36589 de idem.
En 755 rs. otra id., núm. 19485 de idem.	En 1.220 rs. otra id., núm. 19368 de idem.	En 640 rs. otra id., núm. 19383 de idem.	En 1.040 rs. otra id., núm. 36593 de idem.
En 2.025 rs. otra id., núm. 19508 y otros de idem.	En 2.020 rs. otra id., núm. 19377 de idem.	En 1.260 rs. otra id., núm. 19386 de idem.	En 1.430 rs. otra id., núm. 36597 de idem.
En 2.600 rs. otra id., núms. 19518 y 19 de idem.	En 3.600 rs. otra id., núm. 19379 de idem.	En 1.800 rs. otra id., núm. 19387 de idem.	A D. Clemente Lopez, vecino de idem.
En 1.600 rs. otra id., núm. 19537 de idem.	En 2.020 rs. otra id., núm. 19392 de idem.	En 3.000 rs. otra id., núm. 19391 de idem.	En 720 rs. una tierra, núm. 20368 del inventario.
En 400 rs. otra id., núm. 19543 de idem.	En 6.060 rs. otra id., núm. 19393 de idem.	En 2.200 rs. otra id., núm. 19398 de idem.	En 1.100 rs. otra id., núms. 20380 y 82 de idem.
En 400 rs. otra id., núm. 19616 de idem.	En 1.700 rs. otra id., núm. 36808 y 9 de idem.	En 1.000 rs. otra id., núm. 19404 de idem.	En 2.500 rs. otra id., núm. 20389 de idem.
En 1.235 rs. otra id., núm. 19625 de idem.	A D. Manuel Fries y Pascual, vecino de idem.	En 6.020 rs. otra id., núm. 19406 de idem.	En 900 rs. otra id., núm. 20406 de idem.
En 950 rs. otra id., núm. 19649 de idem.	En 440 rs. una tierra, núm. 19529 del inventario.	En 4.580 rs. otra id., núm. 19650 de idem.	En 1.040 rs. otra id., núm. 20410 de idem.
En 18.110 rs. otra id., núm. 19651 de idem.	En 250 rs. otra id., núm. 19656 de idem.	En 620 rs. otra id., núm. 19667 de idem.	En 1.140 rs. otra id., núm. 36594 de idem.
En 900 rs. otra id., núm. 19654 de idem.	A D. Cándido Gomez, vecino de Atienza.	En 1.120 rs. otra id., núm. 36810 y 12 de idem.	A D. Antonio Lafuente, vecino de idem.
En 600 rs. otra id., núm. 19657 de idem.	En 1.220 rs. un cerrado, núm. 19506 del inventario.	En 1.040 rs. otra id., núm. 36811 de idem.	En 1.620 rs. una tierra, núm. 20344 del inventario.
En 5.000 rs. otra id., núm. 19662 de idem.	En 920 rs. otra id., núm. 19530 de idem.	A D. Andrés Estéban, vecino de Cincovillas.	En 260 rs. otra id., núm. 20351 de idem.
En 1.810 rs. otra id., núm. 19664 de idem.	A D. Genaro Gomez, vecino de idem.	En 20.000 rs. una tierra, número 19527 del inventario.	En 580 rs. otra id., núm. 20354 de idem.
A D. Prudencio Alguacil, vecino de idem en 200 rs. una tierra, núm. 19375 del inventario.	En 1.900 rs. otra id., núm. 19358 de inventario.	En 4.000 rs. otra id., núm. 19542 de idem.	En 1.480 rs. otra id., núm. 20356 de idem.
A D. Lorenzo Pascual, vecino de idem en 1.380 rs. una tierra, núm. 19389 del inventario.	A D. Juan del Castillo, vecino de idem.		
A D. Eustaquio García, vecino de idem en 1.500 rs. una tierra, núm. 19402 del inventario.			

Número 5	
En 760 rs. otra id., núm. 20357 de idem.	En 1.795 rs. una tierra, núm. 20407 y 8 de id.
En 480 rs. otra id., núm. 20358 de idem.	En 4.500 rs. una cerrada, núm. 36581 de id.
Adjudicadas á D. Isidoro Benito, vecino de idem.	En 1.050 rs. una tierra, núm. 20339 del inventario.
En 960 rs. otra id., núm. 20359 de idem.	En 1.700 rs. otra id., núm. 20340 del inventario.
En 4.020 rs. otra id., núm. 20360 de idem.	En 1.300 rs. otra id., núm. 20347 del inventario.
En 3.360 rs. otra id., núm. 20362 de idem.	En 1.205 rs. otra id., núm. 36604 del inventario.
En 1.840 rs. otra id., núm. 20364 de idem.	A D. Reque Martínez, vecino de id.
En 3.200 rs. otra id., núm. 20365 de idem.	En 1.905 rs. una tierra, números 20334 al 36 de id.
En 5.020 rs. otra id., núm. 20371 de idem.	En 2.215 rs. otra id., núm. 20337 del inventario.
En 1.500 rs. otra id., núm. 20374 de idem.	En 1.200 rs. otra id., núm. 20338 del inventario.
En 1.520 rs. otra id., núms. 20375 y otro de idem.	En 1.065 rs. otra id., núms. 20343 y 45 de id.
En 1.300 rs. otra id., núm. 20376 de idem.	En 920 rs. otra id., núm. 20350 del inventario.
En 1.080 rs. otra id., núm. 20377 de idem.	En 1.000 rs. otra id., núm. 20355 del inventario.
En 1.000 rs. otra id., núm. 20378 de idem.	En 2.005 rs. otra id., núm. 20366 del inventario.
En 2.020 rs. otra id., núms. 20387 y 88 de idem.	En 3.005 rs. otra id., núm. 20367 del inventario.
En 520 rs. otra id., núm. 36602 de idem.	En 2.010 rs. otra id., núm. 20390 del inventario.
A D. Pedro Ortega, vecino de Valdelcubo.	En 705 rs. otra id., núm. 20395 del inventario.
En 1.800 rs. una tierra, núm. 20397 del inventario.	En 810 rs. otra id., núm. 20396 del inventario.
En 1.700 rs. otra id., núm. 20398 de idem.	En 315 rs. otra id., núm. 20404 del inventario.
En 1.200 rs. otra id., núm. 20399 de idem.	En 1.630 rs. otra id., núm. 36591 del inventario.
En 600 rs. otra id., núm. 20402 de idem.	En 1.025 rs. otra id., núm. 36603 del inventario.
En 1.105 rs. un prado, núm. 20411 de idem.	En 2.015 rs. otra id., núm. 36605 del inventario.
En 1.205 rs. una cerrada, número 36395 de idem.	A D. Galo Ortega, vecino de idem.
En 610 rs. una tierra, núm. 36398 de idem.	En 1.315 rs. otra tierra, núms. 20392 y 94 de id.
A D. José Martínez Cabalero, vecino de idem.	En 2.035 rs. otra id., núm. 20403 del inventario.
En 1.140 rs. una tierra, núm. 20332 del inventario.	En 3.205 rs. otra id., núm. 20409 del inventario.
En 540 rs. otra id., núm. 20346 de idem.	En 1.700 rs. otra id., núm. 36586 del inventario.
En 6.000 rs. otra id., núm. 20332 de idem.	En 2.005 rs. otra id., núm. 36590 del inventario.
En 1.820 rs. otra id., núm. 20383 de idem.	A D. Isidoro Lozano, vecino de idem, en 535 rs. otra tierra, núm. 20372 del inventario.
En 4.540 rs. otra id., núm. 20369 de idem.	Fincas en término de Imon, de la misma procedencia.
En 2.420 rs. otra id., núm. 20370 de idem.	Adjudicada á D. Lucas Martínez, vecino de Imon, en 2.000 rs. una tierra, número 9031 del inventario.
En 1.860 rs. otra id., núm. 20379 y 81 de idem.	A D. Francisco Abad, vecino de idem, en 225 rs. otra id., núm. 9038 del inventario.
En 2.560 rs. otra id., núm. 20384 y 86 de idem.	A D. Dionisio de Nicolás, vecino de idem, en 2.800 rs. otra id., núm. 9042 del inventario.
En 1.020 rs. otra id., núm. 20401 de idem.	A D. Gregorio Fuente, vecino de idem, en 2.100 rs. otra id., núm. 9050 del inventario.
En 1.200 rs. otra id., núm. 20405 de idem.	A D. Diego la Toba, vecino de idem, en 3.010 rs. una tierra, núm. 9053 del inventario.
En 1.620 rs. otra id., núms. 36582 y 83 de idem.	A D. José de Mingo, vecino de idem, en 1.620 rs. otra id., núm. 9058 del inventario.
En 920 rs. otra id., núm. 36584 de idem.	A D. Pedro Toba, vecino de idem, en 1.620 rs. una tierra, núm. 9059 del inventario.
En 2.520 rs. otra id., núm. 36585 al 88 de idem.	A D. Felipe Salvador, vecino de idem, en 4.000 rs. una tierra, núms. 9078 y 79, del inventario.
En 2.460 rs. otra id., núm. 36592 de idem.	A D. Fermín Hernando, vecino de idem, en 2.010 rs. una tierra, núm. 9080 del inventario.
En 1.540 rs. otra id., núm. 36601 de idem.	A D. Luciano Martínez, vecino de idem.
Adjudicadas á D. Manuel Muñoz Ramos, vecino de la capital.	En 4.520 rs. una tierra, núms. 9064 y 65 del inventario.
En 825 rs. una tierra, núms. 20330 y 31 del inventario.	En 1.795 rs. una tierra, núm. 20407 y 8 de idem.
En 2.010 rs. otra id., núm. 20333 de idem.	En 4.500 rs. una cerrada, núm. 36581 de idem.
En 2.690 rs. un prado, núm. 36599 y otros de idem.	Adjudicadas á D. Isidoro Benito, vecino de idem.
A D. Francisco Hernandez, vecino de idem.	En 1.050 rs. una tierra, núm. 20339 del inventario.
En 1.200 rs. una tierra, núms. 20361 y 63 del inventario.	En 1.700 rs. otra id., núm. 20340 del inventario.
En 1.305 rs. otra id., núm. 20373 de idem.	En 1.300 rs. otra id., núm. 20347 del inventario.
En 1.000 rs. un huerto núm. 20391 de idem.	En 1.205 rs. otra id., núm. 36604 del inventario.
3	
En 3.000 rs. otra id., núm. 9077 de idem.	
A D. Leon Fuente, vecino de dicho Imon.	
En 1.110 rs. una tierra, núm. 9063 del inventario.	
En 1.090 rs. otra id., núm. 9067 del inventario.	
A D. Quintin Calero, vecino de idem.	
En 410 rs. una tierra, núm. 9084 del inventario.	
En 380 rs. otra id., núm. 9045 del inventario.	
A D. Domingo Cabrera, vecino de idem.	
En 1.100 rs. una tierra, núm. 9011 del inventario.	
En 1.240 rs. otra id., núm. 9012 del inventario.	
En 990 rs. otra id., núm. 9013 del inventario.	
En 2.000 rs. otra id., núm. 9016 del inventario.	
En 1.500 rs. otra id., núm. 9024 del inventario.	
En 1.040 rs. otra id., núm. 9027 del inventario.	
En 1.700 rs. otra id., núm. 9039 del inventario.	
En 3.610 rs. otra id., núm. 9044 del inventario.	
En 2.010 rs. otra id., núm. 9072 del inventario.	
A D. Eulogio Cabrera, vecino de idem.	
En 1.050 rs. una tierra, núm. 9020 del inventario.	
En 1.020 rs. otra id., núms. 9032 y 33 de idem.	
A D. Gregorio Abad, de la misma vecindad.	
En 4.000 rs. una tierra, núms. 9047 y 48 del inventario.	
En 3.500 rs. otra id., núm. 9070 del inventario.	
En 2.000 rs. otra id., núm. 9071 del inventario.	
En 1.020 rs. otra id., núm. 9073 del inventario.	
A D. Félix Caballo, vecino de idem.	
En 2.300 rs. una tierra, núm. 9004 del inventario.	
En 390 rs. otra id., núm. 9014 del inventario.	
En 1.340 rs. otra id., núm. 9017 del inventario.	
En 1.140 rs. otra id., núm. 9021 del inventario.	
En 1.220 rs. otra id., núm. 9041 del inventario.	
En 1.240 rs. otra id., núm. 9049 del inventario.	
A D. Isidoro Cabrera, vecino de idem.	
En 1.400 rs. otra id., núm. 9002 del inventario.	
En 2.100 rs. otra id., núm. 9019 del inventario.	
A D. Juan Vazquez, vecino de idem.	
En 400 rs. una tierra, núm. 9035 del inventario.	
En 620 rs. otra id., núm. 9040 del inventario.	
En 200 rs. otra id., núm. 9036 del inventario.	
A D. Mariano García, vecino de idem.	
En 350 rs. otra id., núm. 9022 del inventario.	
En 2.010 rs. otra id., núm. 9069 del inventario.	
A D. Mariano Fuente, vecino de dicho Imon.	
En 790 rs. una tierra, núm. 9030 del inventario.	
En 1.400 rs. otra id., núm. 9036 del inventario.	
En 2.100 rs. otra id., núm. 9062 del inventario.	
A D. Victor Fuente, vecino de idem.	
En 4.010 rs. una tierra, núm. 9003 del inventario.	
En 1.030 rs. otra id., núm. 9009 del inventario.	
En 150 rs. otra id., núm. 9015 del inventario.	
En 710 rs. otra id., núm. 9023 del inventario.	
En 1.910 rs. otra id., núm. 9025 y 26 de idem.	
A D. Manuel Garbajosa, vecino de la Olmeda, en 1.720 rs. una tierra, número 9081 del inventario.	
A D. Bernabé Moreno, vecino de idem, en 1.510 rs. una tierra, núm. 9051 del inventario.	
A D. Manuel Muñoz Ramos, vecino de la capital.	
En 3.000 rs. una tierra, núm. 9005 del inventario.	
En 3.000 rs. otra id., núm. 9018 del inventario.	
En 1.600 rs. otra id., núm. 9028 del inventario.	
En 1.200 rs. otra id., núm. 9043 del inventario.	
En 1.078 rs. otra id., núms. 9052, 53 y 54 de idem.	
A D. Pedro Pascual, vecino de idem, en 625 rs. otra id., núm. 9057 del inventario.	
<i>Fincas sitas en varios puntos.</i>	
Adjudicada á D. Florentino Rodriguez, vecino de Horna, en 200 rs. una tierra en término de dicho Horna, procedente del Clero, núm. 16144 del inventario.	
A D. Juan de la Peña, vecino de Garbajosa, en 280 rs. una tierra en término de dicho Garbajosa, también del Clero, núm. 36187 del inventario.	
A D. Antonio Elena, vecino de la capital, en 2.600 rs. una casa en Tordesilos, del Clero, núm. 943 del inventario.	
A D. Félix Caballo, vecino de Imon, en 80 rs. una tierra en término de Palazuelos, de dicha procedencia, núm. 9007 del inventario.	
A D. Andrés Alcalde, vecino de Mirabueno, en 10.070 rs. una casa en Mirabueno, que fue de la Virgen de dicho pueblo, núm. 913 del inventario.	
Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de los adjudicatarios y demás efectos consiguientes.	
Guadalajara 30 de Junio de 1864.	
El GOBERNADOR, Vicente Lozana.	
La Junta superior de ventas de Bienes Nacionales, en sesión de 30 de Junio próximo pasado se ha servido adjudicar á los rematantes por el valor de las subastas las fincas siguientes.	
En término de Bujalaro, procedentes del Clero.	
A D. Atanasio Lopez, vecino de Bujalaro, en 102.020 rs. vn. una tierra, núm. 8288 del inventario.	
A D. Roque Martinez, vecino de esta capital, en 80.100 rs. vn. otra tierra, número 8289 del inventario.	
Lo que se publica en este periódico para los efectos oportunos.	
Guadalajara y Julio 4 de 1864.	

conforme á la ley de 11 de Marzo de 1859 en 13.352 rs. 50 céntimos.

Lo que se publica en este periódico oficial á los efectos que están prevenidos por instrucción.

Guadalajara 1.º de Julio de 1864.

EL GOBERNADOR,  
Vicente Lozana.

## SECCION QUINTA.

### ANUNCIOS OFICIALES.

#### GOBIERNO

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Hontanares, dotada con el sueldo anual de 1.460 rs., pagados del presupuesto municipal.

Las personas que aspiren á obtenerla, además de la capacidad necesaria, tendrán 25 años cumplidos, al tenor de lo que disponen las Reales órdenes de 24 de Julio de 1851 y 18 de Febrero de 1856, y presentarán sus solicitudes al Alcalde Presidente de dicho Ayuntamiento, dentro de treinta días, contados desde la publicación de este anuncio; debiendo tener presente que la provisión de dicha vacante se verificará con plena sujeción al art. 79 de la ley Municipal y serán preferidos los que reúnan las circunstancias á que se refiere el Real decreto de 19 de Octubre de 1853, y Real orden de 21 del mismo mes de 1858, expedida por el Ministerio de Gracia y Justicia.

Guadalajara y Junio 21 de 1864.

EL GOBERNADOR,  
Vicente Lozana.

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Campillo de Ranas, dotada con el sueldo anual de 2.190 rs., pagados del presupuesto municipal.

Las personas que aspiren á obtenerla, además de la capacidad necesaria, tendrán 25 años cumplidos, al tenor de lo que disponen las Reales órdenes de 24 de Julio de 1851 y 18 de Febrero de 1856 y presentarán sus respectivas solicitudes al Alcalde Presidente de dicho Ayuntamiento, dentro de 30 días, contados desde la publicación de este anuncio; debiendo tener presente que la provisión de esta plaza se efectuará con plena sujeción al art. 79 de la ley Municipal, y serán preferidos los que reúnan las circunstancias á que se refiere el Real decreto de 19 de Octubre de 1853 y Real orden de 21 del mismo mes de 1858, expedida por el Ministerio de Gracia y Justicia.

Guadalajara y Junio 21 de 1864.

EL GOBERNADOR,  
Vicente Lozana.

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Romanos, dotada con el sueldo anual de 2.400 rs., procedentes de los ingresos del presupuesto municipal.

Las personas que aspiren á obtenerla, además de la capacidad necesaria, tendrán 25 años cumplidos, al tenor de lo que disponen las Reales órdenes de 24 de Julio de 1851 y 18 de Febrero de 1856, y presentarán sus respectivas solicitudes al Alcalde Presidente de dicho Ayuntamiento, dentro de 30 días, contados desde la publicación de este anuncio; debiendo tener presente que la provisión de dicha plaza se efectuará con plena sujeción al art. 79 de la ley Municipal, y serán preferidos los que reúnan las circunstancias á que se refiere el Real decreto de 19 de Octubre de 1853 y Real orden del 21 del mismo mes de 1858, expedida por el Ministerio de Gracia y Justicia.

Guadalajara 21 de Junio 1864.

EL GOBERNADOR,  
Vicente Lozana.

### AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Fuentenovilla.

Hallándose concluido el reparto de la contribución territorial del capo y recargos que corresponde satisfacer á los contribuyentes de esta villa, para el año económico de 1864 á 1865, como igualmente la matrícula del subsidio industrial, se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento de esta villa, por término de ocho días, á contar desde el que aparezca inserto en el Boletín oficial, para que los contribuyentes en cuyo tiempo presenten reclamaciones tan sólo por error al trasladar la riqueza del amillaramiento ó tanto por 100 á que ha salido gravada, pues pasado dicho término sin verificarlo, no se dará oido á las reclamaciones.

Fuentenovilla 1.º de Julio de 1864.—El Alcalde, Gervasio Baeza.—P. S. M.—Luis Romo, Sírio.

### AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Pozancos, Ures y Matas.

Por término de ocho días y á los efectos de la ley, se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Municipio los repartimientos de inmuebles y consumos de este distrito municipal, así como la matrícula de subsidio industrial, para el presente año económico.

Por tanto, se suplica á los Sres. Alcaldes de Ures y Matas, Palazuelos, Riosalido y su agregado, se sirvan dar á este anuncio la mayor publicidad, á fin de que llegue á conocimiento de los contribuyentes, y que hagan las reclamaciones oportunas.

Pozancos 1.º de Julio de 1864.—Por el Alcalde.—El Regidor del Ayuntamiento, José Juanas.

### AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Yelamos de Abajo.

El repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería de esta villa, correspondiente al año económico de 1864 á 1865, se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, contados desde el en que aparezca el presente en el Boletín oficial, para que los interesados puedan presentar las reclamaciones que estimeen convenientes, pues pasados que sean no serán oídos.

Yelamos de Abajo 1.º de Julio de 1864.—El Alcalde Presidente, Casimiro Arroyo.—P. S. M.—Santiago de Diego, Secretario interino.

### AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Villaseca de Uceda.

Terminado el repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería de este distrito municipal, que regirá en el año próximo de 1864 á 1865, se halla expuesto al público por espacio de ocho días, contados desde que el presente aparezca inserto en el Boletín oficial, á fin de que los contribuyentes en el inscritos, tanto de esta villa como terratenientes de El Cubillo, Casa de Uceda, Viñuelas, Matarrubia puedan enterarse de sus cuotas y hacer las reclamaciones que les parecieren justas en el tiempo expresado.

Villaseca de Uceda 2 de Julio de 1864.—E. A. C. P., Hipólito Sanz.

### AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Valfermoso de las Monjas.

El repartimiento de la contribución territorial y la matrícula del subsidio de este pueblo, para el año económico de 1864 á 1865, se hallan concluidos y expuestos al público por término de ocho días desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, para que los contribuyentes y hacendados forasteros puedan presentar sus reclamaciones, pues pasado dicho término no serán oídas.

Valfermoso de las Monjas 2 de Julio de 1864.—El Alcalde, Benito Torrijano.

### AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de las Navas de Jadraque.

El repartimiento de la contribución territorial de inmuebles, cultivo y ganadería de este pueblo, del año económico de 1864 á 1865, se halla concluido y expuesto al público por término de ocho días, á contar desde el que aparezca inserto en el Boletín oficial, para que los contribuyentes en cuyo tiempo presenten reclamaciones tan sólo por error al trasladar la riqueza del amillaramiento ó tanto por 100 á que ha salido gravada, pues pasado dicho término sin verificarlo, no se dará oido á las reclamaciones.

Las Navas y Julio 2 de 1864.—El Alcalde, Ángel Ojados.—El Secretario de Ayuntamiento, Antonio Garrido.

### AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de la Torre del Vulgo.

El repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería de esta villa para el año económico de 1864 á 1865 se halla concluido y expuesto al público en la Secretaría de dicha Corporación por término de ocho días, contados desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, á fin de que puedan enterarse los contribuyentes en el inscritos y hacer las reclamaciones que crean convenientes y consideren justas.

La Torre del Vulgo 2 de Julio de 1864.

—El A. P. del A., Manuel del Río.—P. A. D. A., José de Orantes, Secretario.

### AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Arquela del Pedregal á la Seca.

El repartimiento de la contribución territorial de este pueblo, correspondiente al segundo año económico de 1864 á 1865 se halla concluido y de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, contados desde el en que aparezca el presente en el Boletín oficial para que los interesados puedan presentar las reclamaciones que estimeen convenientes, pues pasados que sean no serán oídos.

Arquela del Pedregal 2 de Julio de 1864.—El Presidente, Basilio Cobal.—Por acuerdo del Ayuntamiento, Pedro Gaona, Secretario.

### AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Valdeaveruelo.

El repartimiento de la contribución territorial de esta villa y la matrícula del subsidio industrial y de comercio de la misma, correspondiente al segundo año económico de 1864 á 1865, se hallan terminados y de manifiesto en la Secretaría de esta Corporación municipal por espacio de ocho días, á contar desde el en que aparezca este anuncio inserto en el Boletín oficial de la provincia, dentro de los cuales los contribuyentes inscritos en uno y otro presentarán las reclamaciones de agravio que solo podrán hacerse por error en la aplicación del tanto por ciento del traslado de la riqueza del amillaramiento del indicado repartimiento.

Valdeaveruelo 3 de Julio de 1864.—El Presidente, Sebastián López.—Por su mandado.—Juan Ibáñez, Secretario.

### AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Córtes.

El repartimiento de la contribución de consumos para el 2.º año económico de 1864 al 65, se halla terminado y expuesto al público por término de ocho días, contados desde el en que aparezca el presente anuncio en el Boletín oficial, para que los contribuyentes en él inscritos, puedan hacer las reclamaciones que creyeren en su derecho, refiriéndose solo á la equivocación que pudiera haber habido en el traslado de las unidades, en la aplicación del tanto por 100 con que estas salen gravadas, y concluido dicho período, se desestimarán.

Córtes 3 de Julio de 1864.—El Alcalde, Juan Alarcón.—O. Baldomero Leal y Plaza, Secretario.

### AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Solanillos del Extremo.

Hallándose concluido el repartimiento de la contribución territorial y matrícula de sub-

sidiario correspondiente al año económicod de 1864 á 1865, se halla expuesta al público por tiempo de ocho días para que los interesados puedan hacer sus reclamaciones, pasado el cual no será ninguna oída.

Solanillos del Extremo 3 de Julio de 1864.—El presidente, Ildefonso Martínez.—P. A. Juan Antonio Blanco, Secretario.

### AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de El Pozo de Almoguera.

La efectivización del amillaramiento de esta villa, que ha de servir de base para el repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería de 1864 á 1865, se halla concluido por la Junta repartidora y expuesto al público en la Secretaría de Ayuntamiento por término de seis días, para que los contribuyentes que se crean agraviados, hagan las reclamaciones que consideren justas, pasados los que sean no serán oídas cuantas se hagan.

El Pozo de Almoguera 3 de Julio de 1864.—El Alcalde Constitucional, Ramón Muñoz.—P. S. M.—Anselmo Pérez, Secretario interino.

### ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Escamilla.

El repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería se halla concluido y de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por el término de ocho días, á contar desde que aparezca este anuncio en el Boletín oficial para oír reclamaciones.

Escamilla 3 de Julio de 1864.—Juliana.—Teodoro Sanz.

### ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Torrejón del Rey.

Hallándose practicado el repartimiento de la contribución de inmuebles y matrícula de subsidio que ha de funcionar en este distrito en el segundo año económico de 1864 á 1865, el Ayuntamiento los tiene expuestos al público en la Secretaría del mismo por término de ocho días, para que los contribuyentes puedan enterarse de ellos y reclamar de agravio si advierten error en la aplicación del tanto por 100, de no verificarlo en tiempo oportuno les parará perjuicio.

Torrejón del Rey 3 de Julio de 1864.—El Alcalde, Jacinto Sanz.

### AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Tomelloso.

El repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería de este distrito municipal, correspondiente al año económico de 1864 á 1865 se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días, á contar desde el en que aparezca inserto este anuncio en el Boletín oficial, á fin de que los contribuyentes en el inscritos puedan hacer en dicho período las reclamaciones que crean justas.

Tomelloso 3 de Julio de 1864.—El Alcalde, Victoriano Martínez.

### AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Higes.

El repartimiento de la contribución de consumos para el 2.º año económico de 1864 al 65, se halla terminado y expuesto al público por término de ocho días, contados desde el en que aparezca el presente anuncio en el Boletín oficial, para que los contribuyentes en él inscritos, puedan hacer las reclamaciones que creyeren en su derecho, refiriéndose solo á la equivocación que pudiera haber habido en el traslado de las unidades, en la aplicación del tanto por 100 con que estas salen gravadas, y concluido dicho período, se desestimarán.

Higes 3 de Julio de 1864.—El Alcalde, Juan Alarcón.—O. Baldomero Leal y Plaza, Secretario.

### AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Yebes.

Hallándose concluido el repartimiento de la contribución de inmuebles, de este pueblo para el año de 1864 á 1865, se halla expuesto al público por término de cuatro días en la Secretaría de este Ayuntamiento durante dicho período podrán hacer los contribuyentes las reclamaciones que creyeren justas.

Yebes 3 de Julio de 1864.—El Alcalde Presidente, Juan Moreno.

### IMPRENTA DE RODRÍGUEZ Y SOLÍNOS.